

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 41 De Martes, 29 De Mayo De 2018



FIJACION DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180017400	Conciliación Extrajudicial	Araujo Y Segovia De Cordoba S.A	Universidad De Cordoba	28/05/2018	Auto Decide - Aprobar Conciliación Extrajudicial
23001333300220170063100	Ejecutivo	Manuel Dario Correa Arteaga	Municipio De Lorica	28/05/2018	Auto Decide - Se Acepta Retiro De Demanda
23001333300220130053900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Della Beatriz Gomez Amaris	Municipio De Valencia - Cordoba	28/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130022500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Yesid Martinez Chavez	Nacion-Departamento Administrativo De Seguridad D.A.S En Supresion	28/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220130022400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Esther Jimenez Padilla	Nacion-Departamento Administrativo De Seguridad D.A.S En Supresion	28/05/2018	Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 29 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4dbe6104-b508-44f8-b74d-b03eed28af66

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 41 De Martes, 29 De Mayo De 2018



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180008000	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Patricial Maria Obregon Lara	Departamento De Cordoba	28/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150040700	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Regina Norberta Estrada Gonzalez	Departamento De Cordoba	28/05/2018	Auto Decide - Corre Traslado Para Alegar
23001333300220180013900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosalba Mendoza Bravo	Ese Hospital San Jose De Terralita Cordoba	28/05/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220140015900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Personal Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	28/05/2018	Auto Ordena - Se Ordena Expedicion De Copias

Numero de Registros: 11

En la fecha martes, 29 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4db6104-b508-44f8-b74d-b03eed28af66

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 41 De Martes, 29 De Mayo De 2018



FIJACION DE ESTADOS			
Radicación	Clase	Demandante	Demandado
23001333300220140037900	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho (Escritural)	Denis Pastora Fuentes Salcedo	Fondo Prestaciones Sociales Del Magisterio
23001333300220180007000	Reparacion Directa	Sandy De Jesus Diaz Monterrosa	Ese Hospital San Vicente De Paul De Loricá
			Auto Admite / Auto Avoca
			28/05/2018
			Auto Ordena - Se Aprueba Liquidación De Costas
			28/05/2018
			Auto / Anotación
			Fecha Auto

Numero de Registros: 11

En la fecha martes, 29 de mayo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

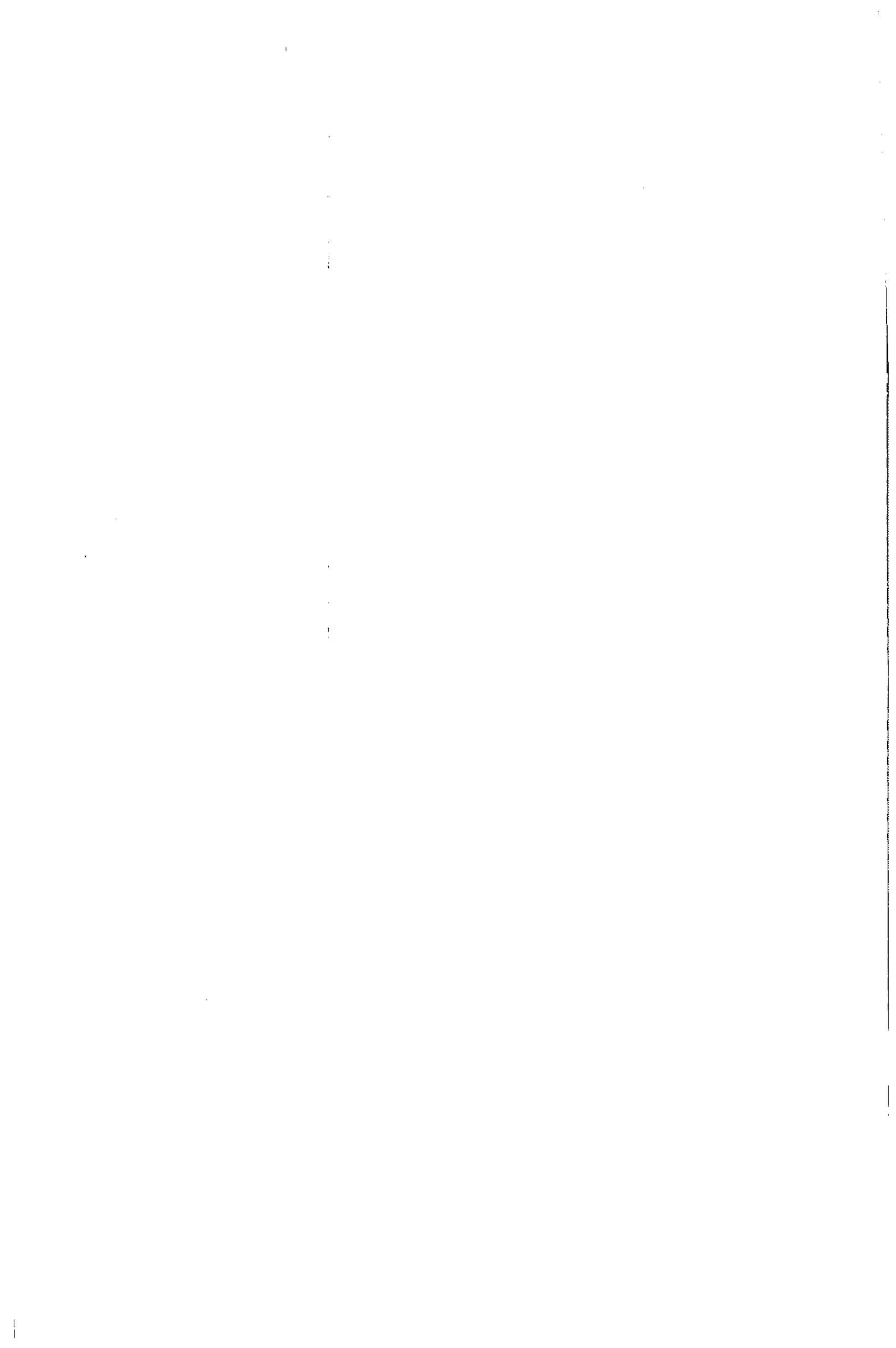
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

4d8e6104-b508-44f8-b74d-b03eed28af66







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

### **Conciliación Extrajudicial**

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2018.00174

**Convocante:** Araújo & Segovia de Córdoba S.A.

**Convocado:** Universidad de Córdoba

### **I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería remitió la conciliación extrajudicial celebrada entre Araújo & Segovia de Córdoba S.A. y la Universidad de Córdoba a efecto de que se imparta su aprobación o improbación.

### **II. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. REQUISITOS PARA APROBAR LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS**

De conformidad con el numeral 1° del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado podrán conciliar total o parcialmente, por conducto de apoderado, los conflictos de carácter particular y de contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Ahora bien, el Juez aprobará el acuerdo conciliatorio si cumple con los siguientes requisitos:

2.1.1. Según el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, se debe estudiar la caducidad del medio de control a fin de determinar que el término para presentar la eventual demanda no ha fenecido.

2.1.2. De acuerdo con el numeral 1° del Artículo 161 del C.P.A.C.A., con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y con los Artículos 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, que se restrinja a las pretensiones de naturaleza económica.

2.1.3. Que las partes se encuentren debidamente representadas y sus representantes tengan facultad para conciliar.

2.1.4. En concordancia con el literal f) del Artículo 6 y con el Artículo 8 del Decreto 1716 de 2009, se realice un análisis probatorio que permita verificar su procedencia, que se encuentra ajustado a la ley y que no es lesivo del patrimonio público.

## **2.2. CASO CONCRETO**

Con el fin de aprobar o improbar la conciliación extrajudicial celebrada entre Araújo & Segovia de Córdoba S.A. y la Universidad de Córdoba, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos:

### 2.2.1. Caducidad:

El literal i) del numeral 2º del Artículo 164 del C.P.A.C.A. establece que *“Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”*.

Si bien, no existe prueba de la fecha exacta en que la Universidad de Córdoba entregó el inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59 a Araujo & Segovia de Córdoba S.A., lo que impediría determinar la caducidad del medio del control, del acta de recibo N° 0621993 efectuada en el año 2018<sup>1</sup>, se desprende que este fenómeno no se ha configurado.

### 2.2.2. Pretensiones de naturaleza económica.

El objeto de la conciliación fue el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble administrado por Araujo & Segovia de Córdoba S.A. durante los meses diciembre de 2017 y enero de 2018 equivalente a \$2.970.146, es decir, se limita a pretensiones de naturaleza económica (fls 36 a 37).

### 2.2.3. Debida representación de las partes y capacidad para conciliar.

El señor Víctor Raúl Oyola Daniells, representante general de Araujo & Segovia de Córdoba S.A., otorgó poder a la Doctora Amparo Sofía Jiménez Santos con facultad para conciliar (fls 5, 9 a 12).

El señor Omar Andrés Pérez Sierra, Rector de la Universidad de Córdoba, delegó la función de representar judicial y extrajudicialmente en las audiencias de conciliación al señor Martín Gregorio Petro Plaza, quien debe acoger el concepto que emitiera el Comité de Conciliaciones, el cual dio viabilidad a la conciliación celebrada (fls 27 a 30, 31 a 35 y 37 a 40).

En consecuencia, este requisito se cumple a cabalidad.

---

<sup>1</sup> Folio 23.

#### 2.2.4. Análisis probatorio.

Dentro de la conciliación extrajudicial se encuentra acreditado lo siguiente:

a). La Universidad de Córdoba y Araújo & Segovia de Córdoba S.A. suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° OC 370-201 de fecha 7 de diciembre de 2016 para arrendar el bien inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59, en el cual se hospedarían estudiantes de los estratos 1 y 2 que viven por fuera del Municipio de Montería (fls 13 a 14).

Su valor era de \$19.218.600 impuestos incluidos y estaba vigente desde su legalización hasta el 30 de noviembre de 2017.

b). A través del acta N° 0621993, Araújo & Segovia de Córdoba S.A. recibió el inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59 (fl 23).

c). En la reunión del Comité de Conciliación de la Universidad de Córdoba realizada el 9 de abril de 2018, adicionada el 11 de abril de 2018, se decidió conciliar el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59 administrado por Araújo & Segovia de Córdoba S.A. durante los meses diciembre de 2017 y enero de 2018 para un total de \$2.970.146, que se cancelarían dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la aprobación del acuerdo conciliatorio (fls 31 a 35 y 37 a 40).

En esta etapa, se debe establecer si la Universidad de Córdoba debe cancelar los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59 administrado por Araújo & Segovia de Córdoba S.A. durante los meses diciembre de 2017 y enero de 2018, con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa. Al respecto, la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado<sup>2</sup> indicó:

*"38. En razón de las múltiples interpretaciones y posiciones adoptadas por la jurisprudencia en los últimos años en torno a estos eventos de ejecución de prestaciones sin soporte contractual y a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin justa causa, así como la forma como la misma debe ser entendida para tales efectos, la Sala Plena de la Sección Tercera profirió sentencia de unificación jurisprudencial<sup>3</sup>, en la cual sostuvo que en estos eventos en los que se ejecutan prestaciones a favor de una entidad estatal sin que se haya celebrado el respectivo negocio jurídico en la forma dispuesta por la ley, lo que se pretende es desconocer el cumplimiento de la norma imperativa, de acuerdo con la cual los contratos estatales se celebran por escrito, agotando los procedimientos de selección.*

*39. Así mismo, sostuvo que la actio in rem verso no procede para reclamar el pago de obras, servicios o bienes ejecutados o entregados sin mediar contrato perfeccionado, porque un elemento de la figura del enriquecimiento sin justa causa es que con ella no se pretenda desconocer o contrariar una norma imperativa, y de*

<sup>2</sup> Sentencia de 24 de abril de 2017 proferida dentro del expediente radicado con el N° 25000-23-26-000-2001-02906-01(36943).

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 24897, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son solemnes, puesto que deben constar por escrito, salvo ciertos casos de urgencia manifiesta, en los que se torna consensual.

40. Se resalta en la providencia de unificación que las normas que exigen solemnidades constitutivas son de orden público e imperativas, es decir, de obligatorio cumplimiento. Y que en materia de contratación estatal, el principio de la buena fe que debe obrar en el iter contractual, es la buena fe objetiva, consistente en la observancia de un comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la corrección. Por ello, la creencia de estar actuando de acuerdo al ordenamiento jurídico no enerva los mandatos imperativos de la ley ni justifica su elusión.

41. Se concluye entonces en dicha providencia, que el enriquecimiento sin justa causa se admite de manera restringida, sólo en algunas hipótesis, de carácter excepcional y aplicación restrictiva (sólo por razones de interés público o general), que serían, entre otros, los siguientes:

41.1. Cuando fue exclusivamente la entidad, sin participación y sin culpa del particular, la que en virtud de su supremacía, de su autoridad o de su imperium, constriñó o impuso la ejecución de prestaciones en su beneficio, por fuera del marco de un contrato estatal o con prescindencia del mismo.

41.2. En los casos en que es urgente y necesario adquirir bienes, servicios, obras, etc., para prestar un servicio que conduce a evitar una amenaza o lesión inminente e irreversible al derecho –fundamental– a la salud. La urgencia y necesidad deben ser manifiestas, que impidan adelantar el procedimiento de selección y la celebración de los contratos.

41.3. Cuando debiéndose declarar la urgencia manifiesta, la entidad omitió tal declaratoria y procede a solicitar las obras, bienes, etc., sin contrato escrito alguno.

42. Y se aclara en la sentencia de unificación, que el enriquecimiento sin causa es esencialmente compensatorio, no indemnizatorio y por ello, da lugar al reconocimiento del monto del enriquecimiento, debiéndose tramitar a través de la acción de reparación directa, pues el enriquecimiento constituye un daño para el empobrecido, que proviene de un hecho de la administración.”

A pesar de no existir constancia de la fecha de legalización del Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° OC 370-201, se tomará como tal el día en que fue celebrado, esto es, el 7 de diciembre de 2016; en consecuencia, su término de duración era de 12 meses<sup>4</sup> y el valor mensual del canon equivalía a \$1.601.550<sup>5</sup>.

Si bien, en el Acta N° 0621993 no se determinó la fecha exacta en que fue recibido del inmueble ubicado en la Carrera 9 N° 42-59, para el Despacho ello ocurrió en el mes de enero de 2018. Se colige que para el mes de febrero de 2018 se había entregado pues la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 14 de febrero de 2018.

Como la Universidad de Córdoba no entregó el inmueble arrendado al finalizar el Contrato de Arrendamiento de Inmueble N° OC 370-201 de fecha 7 de diciembre

<sup>4</sup> Desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.

<sup>5</sup> Que resulta de dividir \$19.218.600/12 meses.

de 2017<sup>6</sup>, debe cancelar los cánones de arrendamiento de los meses diciembre de 2017 y enero de 2018 que equivalen a \$3.203.100.

Como el monto acordado entre la Universidad de Córdoba y Araújo & Segovia de Córdoba S.A es inferior al adeudado; el Despacho aprobará la conciliación extrajudicial por ser procedente, cumplir los requisitos, estar ajustada a la ley y no lesionar el patrimonio público.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

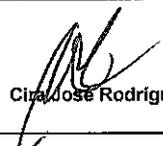
**PRIMERO:** Aprobar la conciliación extrajudicial celebrada el 17 de abril de 2018 entre Araújo & Segovia de Córdoba S.A. y la Universidad de Córdoba, ante la Procuraduría 78 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería.

**SEGUNDO.** Ejecutoriada esta providencia, expídanse a costas de la convocante, copias autenticadas de la conciliación extrajudicial celebrada el 17 de abril de 2018 y de este auto, con constancia de su notificación y ejecutoria y de que es primera copia que presta mérito ejecutivo. Déjese constancia en el expediente.

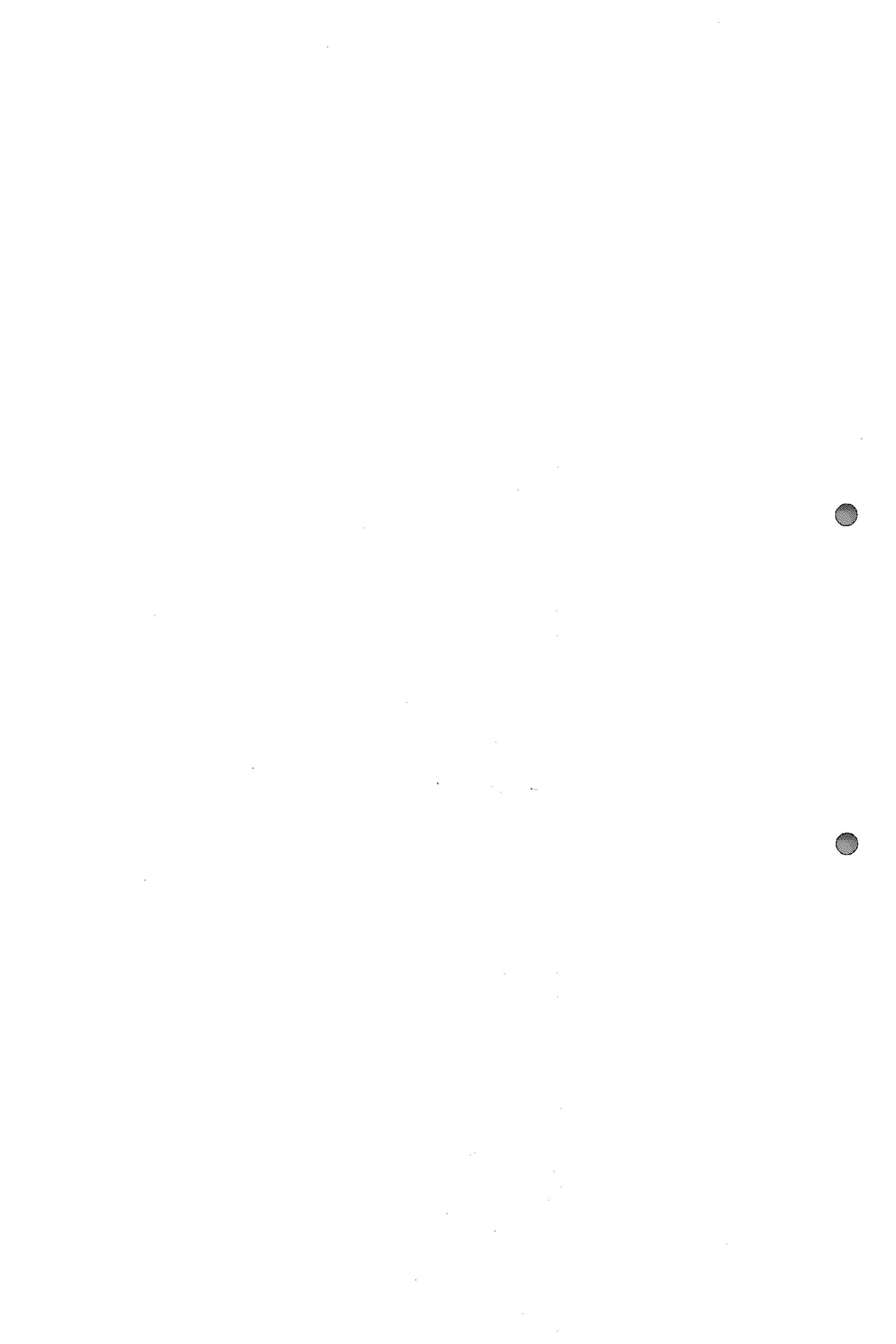
**TERCERO.** Comunicada la presente decisión a las partes, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
 Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
 La Secretaria,  
  
 Ciria José Rodríguez Alarcón

<sup>6</sup> Obligación contenida en el numeral 7 de la Cláusula Sexta y en la Cláusula Séptima.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente N°:** 23.001.33.33.002.2015.00407

**Demandante:** Regina Norberta Estrada González

**Demandado:** Departamento de Córdoba

Como las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de 2018 fueron practicadas; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

**SEGUNDO:** Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

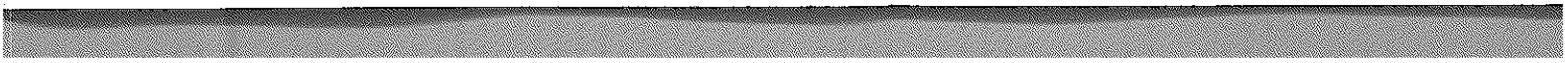
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00159
DEMANDANTE	YADI RIVERA RICARDO
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE COPIAS

**1º. De las copias solicitadas por la apoderada de la parte actora.**

1.2. Mediante solicitud de folio 239 Y 242, la apoderada de la parte demandante, solicita la expedición de copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte actora, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** de las sentencias de **PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, con la respectiva **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, 29 DE MAYO DE 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIJA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00225

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JOSE YESID MARTINEZ CHAVEZ

Demandado: DAS EN SUPRESION

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 11 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 6 de julio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 5% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 29 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria, **CIJA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00225  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: JOSE YESID MARTINEZ CHAVEZ  
Demandado: DAS EN SUPRESION

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 11 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 6 de julio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Gastos de proceso por parte del demandando: \$0

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% sobre las pretensiones negadas : \$451.706,00

Gastos + agencias: \$451.706, 00

TOTAL COSTAS : \$451.706,00

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**SEÑOR JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00379

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: DENIS FUENTES SALCEDO

Demandado: NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 17 de septiembre de 2015, proferida por el Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaría del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho en un 5%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 29 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00379

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: DENIS FUENTES SALCEDO

Demandado: NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 17 de septiembre de 2015 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% de las causadas y las agencias en derecho en un 5%

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% : \$699.277,00

Gastos + agencias: \$779.277,00

VALOR DE LAS COSTAS : \$779.277

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
SECRETARIA

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00070. Montería, lunes veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de febrero de 2018, constante de tres (3) cuadernos con 200,200 y 57 folios; y 1 copia para traslado. Lo anterior para que provea.

 **CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00070

Demandante: Sandy de Jesús Díaz Monterroza Y Otros

Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica

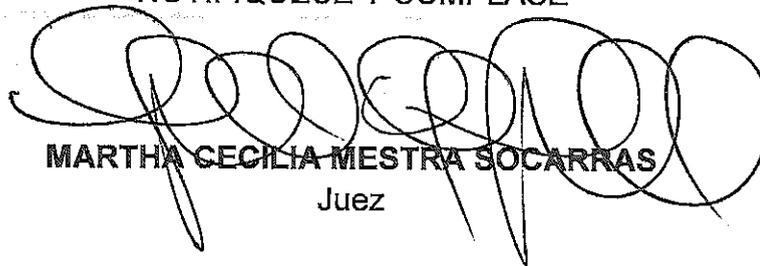
La señora Sandy de Jesús Díaz Monterroza, Jesús Andrés Castro Díaz, Carlos Castro Moreno, Oscar David Díaz Ávila, Luís Daniel Monterroza, Jesús Vicente Díaz Ávila y Yamile del Socorro Monterroza presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Lórica o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Fredy Saleme Negrete como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



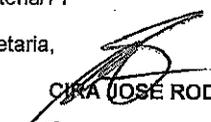
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00139. Montería, lunes veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 22 de marzo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 129 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00139

Demandante: Rosalba Mendoza Bravo

Demandado: E.S.E Hospital San José de Tierra Alta

la señora Rosalba Mendoza Bravo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra E.S.E Hospital San José de Tierra Alta , la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

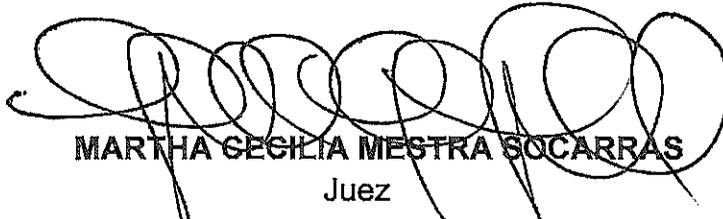
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Hospital San José de Tierra Alta, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Omaira Castelar Páez como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



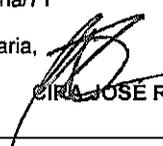
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00631. Montería, lunes (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00631  
Demandante: Manuel Darío Correa Arteaga  
Demandado: Municipio de Lorica

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control Ejecutivo el señor Manuel Darío Correa Arteaga, demanda contra el municipio de Lorica, solicitando que se libere mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del municipio de Lorica-Cordoba, la suma adeudada de \$56.034.281,80. El ocho (08) de mayo de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fl.-87)

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *"siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTESE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

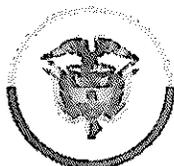
La secretaria,

  
CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00080. Montería, lunes veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de febrero de 2018, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00080

Demandante: Patricia María Obregón Lara

Demandado: Departamento de Córdoba

la señora Patricia María Obregón Lara presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

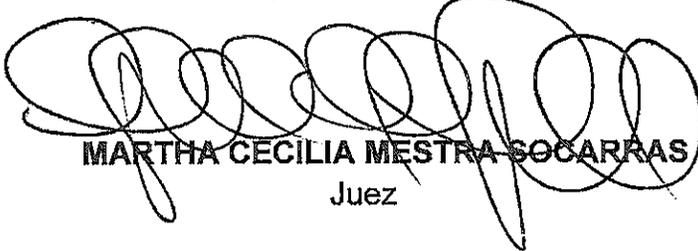
**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



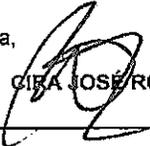
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de mayo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00224  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: LUZ ESTHER JIMENEZ PADILLA  
Demandado: DAS EN SUPRESION

**1. VALORACIONES PREVIAS**

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 11 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 30 de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P\*.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>1</sup>, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho en un 5% de las pretensiones negadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 29 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00224  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Demandante: LUZ ESTHER JIMENEZ PADILLA  
Demandado: DAS EN SUPRESION

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 11 de junio de 2014 proferida por este Juzgado y 30 de junio de 2016, por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

Gastos de proceso por parte del demandando: \$0

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% sobre las pretensiones negadas : \$397.355,00

Gastos + agencias: \$397.355, 00

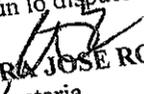
TOTAL COSTAS : \$397.355,00



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

2

**INFORME SECRETARIAL:** Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas,  
según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00539  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: BELIA GOMEZ AMARIS  
Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

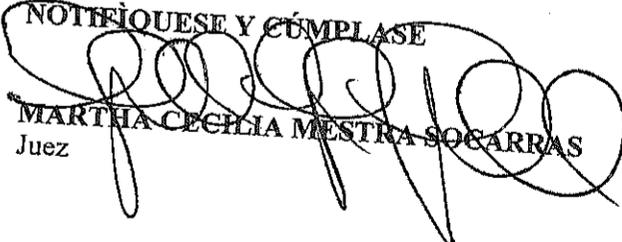
- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, se condenó a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P., tasándose las costas en un 70% y agencias en derecho en un 5% para cada instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada al derecho, se aprueba.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA  
Montería, mayo 29 de 2018. El anterior auto fue notificado  
por medio de **NOTIFICACION ELECTRONICA** a las 8:00 a.m., en el link:  
<http://www.consejorajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-monteria>  
La Secretaría  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de julio de 2014, expediente No. 25000233600020120039501 (I.J).  
Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (I.J).

9 mil catorce (2014);



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-3-002-2013-00539

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: BELIA GOUZ AMARIS

Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

En cumplimiento de lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de costas y las agencias en derecho.

### I. LIQUIDACION DE GASTOS

gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-270300 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000,00)

Suma ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

### II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2013 modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 70% y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones de la demanda para cada instancia.

Realizadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Costas de las agencias al 5% de las pretensiones: \$178.959,00

Costas + agencias: \$258.959,00

**TOTAL COSTAS : \$258.959,00**

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARÍA** Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Pasa a Despacho Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas,  
según lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.  
RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00539  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: BELIA GOMEZ AMARIS  
Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

**1. VALORACIONES PREVIAS**

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la secretaria del despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P<sup>l</sup>, tasándose las costas en un 70% y agencias en derecho en un 5% para cada instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en las providencias señaladas, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

**2. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
- 2. En firme esta providencia, expídanse copias de la misma, con la constancia de ejecutoria respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTHA CECILIA MONTAÑA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00539

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: BELIA GOMEZ AMARIS

Demandado: MUNICIPIO DE VALENCIA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) del 26 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

**I. LIQUIDACION DE GASTOS**

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

**Subtotal:** ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

**II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO**

**Agencias en Derecho:** Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 70% y las agencias en derecho en un 5% de las pretensiones de la demanda para cada instancia.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias al 5% de las pretensiones: \$178.959, 00

Gastos + agencias: \$258.959, 00

**TOTAL COSTAS: \$258.959, 00**

**RODRIGUEZ ALARCON**